

ESTATUTOS FUNDACIÓN ZEN “MONTAÑA DE SILENCIO”

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. Denominación, Naturaleza Jurídica y Domicilio. La Fundación Zen “Montaña de Silencio” es una persona jurídica sin ánimo de lucro organizada bajo el esquema de fundación, con arreglo y observancia de las normas del código civil en el art. 633 y siguientes, y demás normas que reglamentan las personas jurídicas de esta especie; que para todos los efectos legales se denominará Fundación Zen “Montaña de Silencio”. Tendrá su domicilio social en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. La Junta Directiva podrá ordenar el cambio de domicilio cuando las circunstancias así lo requieran, al igual que podrá establecer otros centros de actividad dentro y fuera de la ciudad, o del país.

ARTÍCULO 2. Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida.

CAPITULO 2

OBJETO

ARTÍCULO 3. Objeto. La Fundación tiene por objeto **contribuir a la difusión y conocimiento de la práctica y de las enseñanzas del Zen, así como al de las diversas manifestaciones culturales y artísticas relacionadas con ella.** En desarrollo de ese objeto, la Fundación Zen “Montaña de Silencio” podrá realizar todas las actividades que estén relacionadas con el cumplimiento del mismo, tales como nombrar el personal necesario para su desenvolvimiento, administrar, gravar y disponer de sus bienes muebles e inmuebles, realizar publicaciones, negociar títulos valores, abrir cuentas bancarias, emitir bonos de solidaridad y apoyo de carácter no reembolsable y cualquier otra actividad orientada a conseguir fondos para el cumplimiento del objeto de la Fundación.

PARÁGRAFO 1. Entre las actividades comerciales posibles, la Fundación podrá hacer ventas por medio de almacenes, vía telefónica, página web, u otros medios acogiéndose a los términos explícitos para tal fin que la ley colombiana establece. Igualmente podrá crear talleres de manufacturas, organizar eventos sociales, académicos o artísticos, entre otros, con el fin de recaudar fondos.

PARÁGRAFO 2. Se hará énfasis en la realización de eventos culturales que promuevan el conocimiento de las artes y prácticas culturales de origen oriental en

particular el festival HANA MATSURI en la ciudad de Medellín o en otras ciudades del país o del exterior.

CAPITULO 3

PATRIMONIO.

ARTÍCULO 5. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará conformado por un (1) CDT a 6 meses de \$1.638.139 administrado por Corfinsura, y con fecha de vencimiento 8/06/2003.

ARTÍCULO 6. Forma de hacer los aportes. Las donaciones o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, se realizarán a través de consignaciones a las cuentas que se crearán para tal fin, a nombre de la Fundación, o en especie a través de contratos de donación.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva de la Fundación se reserva el derecho de aceptar o rehusar donaciones. El hecho de hacer una donación o legado no genera derecho a pertenecer a la Junta Directiva.

CAPÍTULO 4

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

ARTÍCULO 7. Órganos sociales de dirección y administración. La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- Junta directiva
- Presidente
- Tesorero
- Revisor Fiscal

ARTÍCULO 8. Junta directiva. La junta directiva estará compuesta por 7 miembros, elegidos inicialmente por el socio otorgante por períodos de dos años renovables. Posteriormente, el aumento (siempre en número impar), el reemplazo o el ingreso de nuevos miembros, será definido por una mayoría de al menos 5 miembros de la Junta Directiva (o un 70 % de los miembros, en caso de que el número de miembros aumente). Será presidida por el representante legal de la fundación y contará con un vicepresidente elegido de su seno por una mayoría de al menos 5 de sus miembros (o del 70% de sus miembros, en caso de que aumente el número de integrantes). Tendrá a su cargo, la elección por mayoría simple, de un tesorero y un secretario general que hará las actas y citará a las reuniones. El vicepresidente reemplazará al presidente en todas sus funciones en sus faltas, absolutas o temporales.

ARTÍCULO 9. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el mantenimiento de los principios de la Fundación y por la conservación del espíritu que inspiró su creación.
- b) Aprobar las obras que deban emprenderse, dentro de los fines que la Fundación se propone y destinar los fondos que deban ser empleados en las obras elegidas, con la periodicidad que juzgue conveniente.
- c) Determinar las políticas y estrategias de la Fundación y velar por su cumplimiento.
- d) Determinar el manejo de los recursos de la Fundación.
- e) Decidir sobre la admisión o retiro de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el presupuesto anual y los estados financieros.
- g) Autorizar la contratación del personal que considere necesario.
- h) Autorizar al tesorero para hacer transacciones cuyo valor exceda un salario mínimo legal mensual.
- i) Reformar los estatutos de la fundación a solicitud del representante legal o del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 10. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá en su sede principal ordinariamente una vez cada año y extraordinariamente cada vez que lo acuerden por lo menos 3 (tres) de sus miembros o lo solicite el Revisor Fiscal o el presidente. Sin embargo, la Junta Directiva podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallaren presentes 5 (**70%**) de los miembros integrantes. El presidente puede extraordinariamente citar a reunión, sin formalidad alguna, salvo dar aviso por cualquier medio a los miembros. Las actas de la reunión estarán firmadas por el presidente y el secretario general.

ARTÍCULO 11. Quórum y mayorías. La Junta sesionara con la presencia de por lo menos 5 de sus miembros (o del 70% en caso de que su número aumente). Si no hubiera quórum, se citará a una segunda reunión, la cual podrá realizarse con un número plural de miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple (la mitad más uno de los miembros presentes), excepto la admisión o expulsión de un miembro, que requerirá de una mayoría calificada representada por el voto favorable de 5 de los miembros (o del 70% de sus miembros, en caso de que su número aumente).

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva también podrá llevar a cabo las llamadas reuniones "no presenciales", en las cuales el número mínimo de miembros para una reunión válida de la junta es de 5 –o del 70% si el número aumenta- que podrán comunicarse por medio de conferencia telefónica o videoconferencia o cualquier otro medio similar o equivalente, y después de lo cual todos los miembros en la reunión no presencial suscriben el acta correspondiente. También se podrán manifestar por escritos independientes enviados al representante legal, quien suscribirá el acta con el secretario general, dando fe de las manifestaciones allí contenidas.

ARTÍCULO 12. Secretario general de la Junta Directiva. El secretario general de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a) Llevar el libro de actas de la Junta Directiva.
- b) Mantener actualizado el libro de registro de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Organizar y cuidar el archivo y correspondencia de la Fundación.
- d) Hacer las comunicaciones de convocatoria de la Junta Directiva.
- e) Informar a la Junta Directiva de todos los asuntos pendientes de trámite.
- f) Las demás que le correspondan conforme a la Ley, estos estatutos y las que delegue en él el presidente de la Fundación.

ARTÍCULO 13. Presidente. El presidente de la junta directiva será el presidente de la Fundación, quien a su vez detendrá la representación legal de la misma. En caso de falta absoluta se convocará a la Junta Directiva para realizar nuevas elecciones.

ARTÍCULO 14. Funciones del presidente. Son funciones del Presidente:

- a) Es la máxima autoridad ejecutiva de la Fundación y le corresponde especialmente vigilar el correcto cumplimiento y desarrollo de los programas y decisiones que adopte la Junta Directiva.
- b) En su calidad de representante legal deberá firmar y autorizar todo tipo de transacciones financieras y contratos relacionados con los fines de la Fundación.
- c) Presentar a la Junta Directiva un informe anual sobre la marcha de la Fundación y el balance general de fin de cada ejercicio.

- d) Convocar a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y presidirlas.
- e) Cuidar de los bienes de la Fundación y destinarlos para el cumplimiento del objeto de la misma.
- f) Las demás que le correspondan conforme a la Ley y los Estatutos y las que le delegue la Junta Directiva.
- g) El presidente podrá delegar en el vicepresidente algunas de las funciones que le corresponden, a fin de hacer su gestión más operativa y eficiente.

ARTÍCULO 15. Tesorero. Son Funciones del tesorero de la fundación:

- a. Asesorar a la Junta Directiva en la elaboración del presupuesto anual de la fundación.
- b. Pagar los gastos ordinarios de la Fundación.
- c. Dirigir la contabilidad y hacer que sus libros, asientos y soportes se lleven con la debida corrección y claridad, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 16. Revisor Fiscal de la Fundación. El Revisor Fiscal será nombrado por la Junta Directiva por periodos de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Debe ser una persona de reconocida solvencia moral, tendrá acceso a todos los documentos de la Fundación. No podrá ser miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 17. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a). Determinar las normas para la organización de la contabilidad de la Fundación.
- b). Examinar las operaciones, inventarios, balances, libros, actas, demás documentos de la Fundación y los comprobantes contables correspondientes, de manera que pueda vigilar adecuadamente la contabilidad y el manejo del patrimonio de la Fundación.
- c). Asesorar a la Junta Directiva y al presidente cuando éstos se lo pidieren.
- d). Realizar y verificar la exactitud de los balances e informes contables y autorizarlos con su firma.
- e). Verificar trimestralmente el arqueo de caja de la Fundación.

- f). Verificar que han sido implementadas efectivamente medidas de cuidado respecto de las inversiones y valores de la Fundación y de los que ésta tenga en custodia y sean de terceros.
- g). Las demás que determinen la Ley y la Junta Directiva.

CAPITULO 5

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 18. Disolución. La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por decisión de la Junta Directiva basada en la imposibilidad de desarrollar su objetivo.
- b) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente señalados por la ley.
- c) Por extinción del patrimonio dedicado al desarrollo de sus objetivos.

ARTÍCULO 19. Liquidación. La Fundación será liquidada por un liquidador designado por la Junta Directiva. El liquidador realizará sus funciones de acuerdo con las reglas señaladas en el Código de Comercio para las sociedades limitadas, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Fundación.

ARTÍCULO 20. Destinación del patrimonio. Una vez liquidado el patrimonio de la Fundación, deducidos los gastos de liquidación y pagado el pasivo externo, el remanente será entregado a la entidad sin ánimo de lucro que para los efectos designe la Junta Directiva.